

Tohil

REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO



HACIA UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

FOSTERING A CULTURA OF LEGALITY IN THE MEXICAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM

RAFAEL SANTACRUZ LIMA^{1*}

I. INTRODUCCIÓN

Consideramos que, un pilar fundamental para lograr mayor tranquilidad en la sociedad, es explotar el control social informal, o difuso, de la educación. Debemos fomentar y difundir los vínculos, los lazos, la socialización, la protección y el cuidado de nuestros semejantes, el goce de la productividad personal y el de las relaciones interpersonales y familiares constructivas para reducir el riesgo de detonar lo peor que potencialmente tenemos las personas en nuestra estructura biológica.

La importancia de la educación de la cultura de la legalidad, ayuda a mejorar las condiciones de convivencia social, sin ella, en la sociedad se origina desestabilización económica, social y emocionalmente con el fin de que unos pocos se enriquezcan obscenamente de las oportunidades derivadas de las guerras, la miseria, el tráfico de personas, de armas, de drogas y de otros negocios con giros orientados hacia la degradación y la muerte de las personas. Es de impacto la educación de la Cultura de la Legalidad, porque favorece en la construcción de estados fuertes,

1 Doctor en Derecho, Profesor-investigador de Tiempo Completo, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores-Conacyt (Nivel 1). Correo: rsantacruz@uaemex.mx. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9641-3058>.

que respeten los derechos fundamentales de sus habitantes y aseguren la paz y tranquilidad de los mismos.

II. EL CONTROL SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Una sociedad tiene como propósito la búsqueda del orden y “se manifiesta en todo grupo social una cierta forma de control que, por lo demás, es también indispensable para mantener el orden social dentro del grupo en que se manifiesta.”(Bodenheimer, 1994, p. 94). Así pues, los individuos que pertenecen a una sociedad manifiesta su conducta, la exteriorizan a los demás, y sirven para expresar actitudes con los otros, así como, para establecer relaciones tal y como lo expone Edgar Bodenheimer:

“La conducta exterior de los miembros de la sociedad en sus relaciones mutuas es regulada por la cortesía. Se espera de todo miembro de la sociedad la observancia de ciertas costumbres sociales. Se han establecido patrones convencionales de conducta para ciertas clases y profesiones. Más importantes aún son las reglas y preceptos de moralidad que establecen una cierta jerarquía de valores condicionantes de la actitud y las acciones de los hombres respecto de sus semejantes.” (Bodenheimer, 1994, p. 94).

Luego entonces, el control social se considera en dos vertientes: el institucionalizado y el difuso. “Es institucionalizado o formal el que aparece integrado e incorporado dentro de la estructura del gobierno, en alguna de las diversas instituciones políticas, sociales, culturales, económica, deportiva, educativa, o de cualquier otro tipo que la conforman, integradas dentro de la estructura del poder establecido. Por otra parte, se denomina como control social difuso o informal, a las diversas formas de control que existiendo y manifestándose en la sociedad, no aparecen

directamente integradas como parte de la e'estructura gubernamental" (Malo, 2001, p. 22).

El sistema de control social institucionalizado puede aparecer con un discurso formalmente punitivo y en donde encontramos visiblemente el sistema de la justicia penal. Específicamente "a través de las instituciones establecidas al efecto y que básicamente aparece conformada con la policía, el ministerio público, los tribunales, las instituciones penitenciarias y otras de ejecución." (Malo, 2001, p. 22).

Por lógica deductiva determinamos que el sistema penal forma parte del sistema de control social. Así pues, se tiene la necesidad de definir qué es el sistema penal por lo que Zaffaroni lo define de la siguiente manera: "Llamamos Sistema Penal al control social punitivo institucionalizado que en la práctica abarca desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normativizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar" (Zaffaroni, 1994, p. 30).

Por lo anterior, esbozamos de forma breve lo que constituye el control social. El control social institucionalizado requiere subprogramas de política criminológica especializados, así como instituciones, cuerpos legales y operativos específicos; su dimensionamiento cualitativo y cuantitativo a través de la estadística criminal, no puede confundirse, so pena de generar distorsiones severas en la opinión pública y en los aparatos de gobierno, todo esto con el fin de no saturar las cárceles en México.

De modo entonces que, la inseguridad se ha convertido también en un asunto de mercado. Antes eran los delitos patrimoniales lo que provocaba el aumento de audiencia ante los medios; hoy es la violencia y la inseguridad pública. De tal suerte que los medios de comunicación son instrumentos sociales y, en el desempeño de su tarea deberían

de ampliar su fiscalización, incrementando su agenda informativa y de opinión. En tal sentido, el control social es un factor importante para el desarrollo de la paz y tranquilidad, por ello, se deben fortalecer dos puntos importantes para lograr una correcta seguridad pública.

Por otra parte, se denomina como control social difuso o informal, a las diversas formas de control que existiendo y manifestándose en la sociedad, no aparecen directamente integradas como parte de la estructura gubernamental, en este sentido, podemos encontrar a los medios de comunicación, la religión, los medios de comunicación, y agregaríamos, a la educación (escuelas y familia). Los resultados sobre el sistema escolar nos permiten atribuir al nuevo sistema global del control social, aquella misma función de selección y marginación que atribuían hasta ahora al sistema penal quienes recorrían su historia sin idealizarlo (Zaffaroni, 1994, p. 30).

El carácter complementario de las funciones ejercidas por el sistema educativo y por el penal responde a la exigencia de reproducir y asegurar las relaciones sociales existentes, esto es, de conservar la realidad social. Esta realidad se manifiesta con una distribución desigual de los recursos y de los beneficios, en correspondencia con una estratificación en cuyo fondo la sociedad capitalista desarrolla zonas consistentes de subdesarrollo y de marginación (Baratta, 2013, p. 182).

La educación, no sólo la que se imparte en las escuelas, sino la que se recibe en casa, con la familia, constituye un pilar fundamental para una sana convivencia. De tal suerte que si delimitamos esta forma de control social, a la cultura mexicana, y a la educación, nos podremos percatar que existe una tendencia cada vez más generalizada que se observa en las escuelas mexicanas por proporcionar a los alumnos habilidades sociales, esto con el propósito de mejorar la capacidad de convivencia social de su habitantes.

En este sentido, consideramos que la familia como primer constructo de la sociedad, juega un papel importante dentro de la transmisión de principios y valores por parte de la sociedad, lo que permite generar una corecta convivencia social y redundar en la creación y conservación de un orden social sano y fuerte, lo que permitiría fortalecer al Estado Constitucional de Derecho.

III. CULTURA DE LA LEGALIDAD

Es incuestionable que los niveles de incidencia delictiva, de falta de seguridad y de violencia que hoy padecemos en México, van más allá de estragias tendientes a reducir la delincuencia organizada, y para muestra basta con hacer una revisión histórica y focalizada de estos problemas en nuestro país. Por lo tanto, se requiere que hagamos memoria sobre uno de los casos que nos colocó bajo los reflectores internacionales: los feminicidios que iniciaron en la década de los noventa en ciudad Juárez, Chihuahua; desde aquellos años, no sólo no se han dejado de cometer dichos delitos en el municipio fronterizo, sino que se han multiplicado en el resto de las entidades (Rivas, 2016, p. 216).

De tal manera, hacemos referencia a este caso paradigmático porque además de que atrajo la atención internacional, en él se pueden percibir diversos tipos de violencia y de reacciones de diferentes sectores de la sociedad. En este sentido, vale la pena recordar que las explicaciones proporcionadas iban desde la estigmatización de las víctimas como “*mujeres públicas*” o “*de poca moral*” hasta la posterior fabricación de confesiones de culpabilidad obtenidas mediante tortura (Rivas, 2016, p. 2016).

Por lo tanto, haya quien cuestione la relevancia de dichas posturas y acciones oficiales, tanto en la reproducción como en la multiplicación de

la violencia y delincuencia, sin embargo, no se debe perder de vista que estas devinieron en la falta de acceso a la justicia de las víctimas y en impunidad, lo que propicia que este tipo estamos ante casos parecidos sobre los cuales se pronuncian argumentos parcialmente distintos pero con la misma esencia: el desprestigio y estigmatización de las víctimas que se traduce en eficientes o nulas investigaciones de los delitos (Rivas, 2016, p. 2016).

Nuevamente consideremos el caos del feminicidio², en el Estado de México, y en el resto de las entidades de la república mexicana, en las cuales se suele justificar el ilícito, o bien, sin evidencia alguna se determina que se trató de un suicidio. También recordemos los múltiples crímenes de odio que han sido cometidos contra grupos vulnerables, o aquellos homicidios perpetrados con fines propios de una agenda política determinada, cada uno de éstos da cuenta de distintos tipos de violencia que puede ir desde aquella considerada estructural hasta la histórica.

Si esto no basta, tomemos en cuenta la evolución cuantitativa y cualitativa del secuestro, la extorsión, el robo de vehículo y tantos otros delitos en los cuales ahora tiene participación los grupos del crimen organizado, es decir, si no atendemos integralmente la delincuencia y la violencia que nos aqueja en México, será practicante imposible dejar atrás la crisis por la cual atravesamos en materia de seguridad y justicia. No podremos tener un país más pacífico y seguro hasta que no se atienda el problema desde el ámbito del desarrollo social económico y de la educación.

En México, el 18 de junio de 2008, se dió un cambio trascendental a la

² Concepción que no es aceptada, por un servidor, ya que el bien jurídico tutelado por el derecho penal, que es la vida, no tiene género.

justicia penal y a la seguridad pública, al establecer un sistema de corte acusatorio adversario, en el que existieron modificaciones a la Constitución, destacan las del Artículo 21 constitucional resaltando la seguridad pública, donde se establece que es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia constitución señala (Rivas, 2016, p. 16).

Por lo tanto, el cimiento central del edificio de la convivencia es la empatía, sin ella, los pisos superiores de la comunicación efectiva de la negociación eficaz, de la mediación pacífica, etcétera, no tendrán de donde sostenerse. La gran cantidad de dinámicas y ejercicios a favor de la tolerancia, el respeto, la comunicación, la negociación, concebidas para desarrollar habilidades sociales y mejorar la calidad de las relaciones interpersonales, sólo serán útiles si primero abordamos la capacidad de empatía de la persona: su capacidad para percibir e interpretar lo que los demás están viviendo y su disposición para responder de manera sintonizada emocionalmente. Por ello se debe desarrollar ejercicio, prácticas, vivencias y experiencias educativas que desarrollen dos capacidades específicas: percepción del otro y respuesta hacia el otro.

De tal manera, que la cultura de la legalidad, es un concepto derivado en la implementación de una serie de políticas públicas en materia educativa, de transformación institucional y campañas masivas, focalizadas en la difusión de la cultura de la legalidad, esto significa que bajo la etiqueta de la cultura de la legalidad se han incluido una diversidad de planes, programas, acciones y campañas, cuyo objetivo es incidir en el modo en que las personas entendemos y nos relacionamos con conceptos como democracia y Estado de Derecho (Rivas, 2016, p. 16).

Esta incorporación de la cultura de la legalidad como uno de los ejes rectores de las políticas implementadas por el Estado mexicano implica su reconocimiento como factor en la vida cotidiana tanto de las instituciones como de cualquiera de nosotros, por ello, vale la pena comprender y entender la cultura de la legalidad, como lo establece Roy Godson: “Una Cultura de la Legalidad significa que la cultura, ethos y pensamiento dominantes en una sociedad simpatizan con la observancia de la ley. En una sociedad regida por el Estado de Derecho, la gente tiene capacidad para participar en la elaboración e implementación de las leyes que rigen a todas las personas e instituciones de esa sociedad, incluyendo al gobierno mismo” (Godson, 211, p.2).

De tal suerte que, la cultura de la legalidad, no implica por si misma que exista Cultura de la Legalidad, puesto que para que esta sea una realidad, se requiere de una intencionalidad sustentada en el convencimiento que la norma es útil para la vida del individuo y el progreso de la sociedad. Por lo tanto, dicho convencimiento y generalidad, requieren de una confianza de la ciudadanía en sus normas jurídicas, misma que de no existir difícilmente la eficacia de la Cultura de la Legalidad podrá tener vigencia.

IV. LA LEGALIDAD Y JUSTICIA PENAL

La construcción de una “cultura de la legalidad”, que supone un proceso educativo tanto por la vía formal (escuelas o universidades de las cuales saldrán los litigantes, legisladores, jueces y doctrinarios), como por la vía informal (a través de los medios masivos de comunicación, de las bibliotecas, del cine y el teatro, conferencias y encuentros cotidianos entre los ciudadanos) depende de la concepción filosófica que se asuma (Vázquez, 2008, p. 63).

Son esos actores y medios, informales, a partir de alguna concepción teórica explícita o implícita, los que recrearán una determinada “cultura de la legalidad” en el espacio público y los que influirán en el imaginario social sobre lo que se debe o no se debe entender por derecho; si existe o no una obligación de obedecerlo; si las autoridades jurídicas general confianza o rechazo (Díaz, 2002, p. 63).

Lo anterior, no invita a reflexionar sobre la importancia que juegan los controles informales, porque sin ellos, los cuales no requieren del ordenamiento jurídico, no se generarían las condiciones de convivencia en la sociedad, pero sobre todo, aún sin la ley su impacto en las relaciones sociales, permite el desarrollo para la creación del respeto de los derechos humanos en la sociedad. Un ideal muy deseado por todas las sociedades, y que sin embargo, cuesta mucho alcanzar en la realidad.

La expresión “cultura de la legalidad” es polisémica, es decir, hace referencia a una pluralidad de significados que corresponden, como decíamos, a diversas concepciones filosóficas del derecho y de la política o, si se quiere, de la misma idea de “Estado de derecho”. “Cultura de la legalidad” y “Estado de derecho” son nociones que se relacionan necesariamente.

Un Estado no democrático y no orientado hacia el respeto, la aplicación u la promoción de los derechos humanos podría devenir en el mejor de los casos un “Estado con derecho”, un Estado jurídico, pero ciertamente no un “Estado de derecho”, para usar las expresiones de Elías Díaz (Salazar, 2012, p. 55). Esto significa que no basta la aplicación de norma jurídica, sino también, la difusión y aplicación de ciertos principios que busquen garantizar derechos humanos en una sociedad.

Si tenemos como objetivo, en México, consolidar un Estado Constitu-

cional, más nos vale cuidarnos de la irrelevancia del derecho. Cuando ésta se impone, lo que queda es el estado de la naturaleza de *Hobbesiana* memoria, y eso es lo que buscan los criminales y, paradójicamente, también lo que promueven las minorías autoritarias. Los primeros porque se erigen abiertamente como los enemigos del orden constitucional, de la que civilización y de la paz social. Los segundos porque, para encararlos, paralizan las normas que fueron creadas para regular, limitar y vincular al ejercicio de la fuerza (Salazar, 2012, p. 55).

De tal manera que, estos dos polos, propulsan un enfrentamiento de poderes sin las mediaciones del derecho: el poder de la violencia criminal contra el poder de la violencia institucionalizada, y en medio de ese choque de violencias, nosotros, las personas de pie, quedamos aplastadas, sólo queda a ley del más fuerte, y en esa cancha comenten sus fechorías los zorros y los gatos monteses o, en contrapartida, devoran los leones. Lo que queda, pues, es la ausencia del Estado o, en su defecto, el estado de sitio; pero ya no el estado constitucional del derecho (Salazar, 2012, p. 55).

Pablo Larrañaga, que dejó la filosofía del derecho por el análisis de las políticas públicas, lleva tiempo advirtiendo la irrelevancia de toda Constitución y, por supuesto, de cualquier catálogo de derechos, que no sea un instrumento operativo, su propio periplo intelectual traza la ruta que va desde el reconocimiento del valor civilizatorio de los derechos hasta la toma de conciencia de sus limitaciones prácticas, por eso piensa que lo que importa es lograr la operatividad de las normas. Y una Constitución sólo es operativa “cuando permite alcanzar los fines del Estado del *modo* establecido por ésta: el gobierno” (Larrañaga, 2011, p. 300). De la perspectiva anterior, “el vínculo entre la sociedad y el Estado (constitucional) es el gobierno”, se trata de un enfoque interesante porque subraya la esterilidad del reconocimiento de los principios y de los

derechos cuando no están arropados por políticas públicas concretas. Sin ese cable a tierra, el constitucionalismo democrático no pasa de ser una buena idea.

Por lo tanto el tema de la seguridad, como en cualquier otro en el que estén involucrados derechos humanos fundamentales, desde este mirador lo que importa no es sortear el *impasse* provocado por las crisis emergentes sino gobernar a la sociedad en clave democrática, por eso es estado de sitio es un atajo inaceptable, no sólo provoca un incremento del mal que dice curar sino también –sobre todo– esteriliza la operatividad constitucional, pensamos en esto y nos viene a la mente una denuncia de Massimo Cacciari contra otra guerra: “lo de Irak es la obra de un cirujano loco que quiso extirpar un tumor y provocó la metástasis”, decía.³ Me temo que algo similar nos está pasando a los mexicanos. Y, cuando la metástasis avanza, la esperanza de encontrar el camino que conduce a la normalidad se esfuma (Salazar, 2012, p. 55).

Libertad, pluralidad, equidad social y una vida sin violencia son todos ideales realizables, simultáneamente, además sin duda, en ocasiones estos ideales pueden entrar en tensión, pero no son fines irreconciliables que nos obliguen a optar entre ellos de manera definitiva y excluyente. Los dilemas de la vida nos exigirán privilegiar unos sobre otros y desplazar sus beneficios relativos. De hecho, las tensiones entre los bienes valiosos son un tema clásico e las sociedades complejas, pero lo que importa es que éstas son superables.

Por lo mismo, podemos abrazar dichos principios con confianza, y también podemos aspirar a que su realización sea –al menos parcialmente– simultánea, al hacerlo nos colocaremos del lado de las minorías que buscan abrirle senda al futuro y, en esa medida, estaremos de la parte del progreso hacia una sociedad civilizada. Por lo tanto, se requiere que,

³ La frase fue publicada en una entrevista del periódico *El país* bajo el título: “Una Europa sin memoria no tiene futuro” en octubre de 2004.

ciertas cargas axiologicas se encuentren en la norma jurídica para que en la realidad puedan ser garantizados.

Pero ya sabemos que la proclamación de los principios no es mucho más que eso. Hace falta pasar por el campo del derecho y, desde ahí, aterrizar en el terreno de las instituciones y, sobre todo, de las políticas y acciones públicas concretas, Sólo así derrotaremos la indecencia y la incivildad de las sociedades reales en las que viven su experiencia existencial los seres humanos. Y, como nos ha enseñado Amartya Sen, ése es el ámbito que cuenta (Sen, 2010, p. 15): “La justicia guarda relación, en última instancia, con la forma en la que las personas viven sus vidas, y no simplemente con la naturaleza de las Instituciones que las rodean”.

Por eso la ruta que ofrece el estado de sitio debe descartarse,⁴ es un camino que conduce hacia una realidad injusta. Nomás injusta que imponen los criminales con su violencia, pero sí –y con creces– que la gente se materializa cuando imperan la libertad, la equidad social, la pluralidad y la no violencia. Entre la situación real que impone el estado de sitio y esta situación idealizada no existen vasos comunicantes. Son realidades incompatibles que no se concatenan. Esto significa que el estado de sitio *-de iure* y, sobre todo, *de facto*– no conducirá hacia la realidad que se verifica cuando imperan los derechos. Los que nos dicen lo contrario pretenden vendernos una falsa promesa. El problema es que no basta con denunciar esta trampa retórica para ganar la partida. Desde la trinchera del constitucionalismo deben ofrecer una respuesta contundente a una pregunta difícil: si no es a través de la lógica de la excepción y mediante sus manifestaciones institucionales, ¿Cómo lograr

4 Esta concepción de la emergencia no es otra que la idea de la primacía de la razón de estado sobre la razón jurídica como criterio informador del derecho y proceso penal, aunque sea en situaciones excepcionales como la creada por el terrorismo político o por otras formas de delincuencia organizada. Y equivale a un principio normativo de legitimación de la intervención punitiva no ya jurídico sino inmediatamente político, no ya subordinado a la ley como sistema de vínculos y de garantías sino *supraordenado* a ella.

el imperio de la libertad, de la equidad social, de la pluralidad y de la no violencia en contextos de emergencia? La democracia constitucional persigue como un objetivo, el respeto de los derechos fundamentales, de los individuos que integran la colectividad política. De tal suerte que hablar de una democracia constitucional requiere de la enseñanza de aquellos valores necesarios para la reproducción de valores democráticos, mismos que sirvan para el dialogo, responsabilidad, tolerancia e imparcialidad y solidaridad en la justicia.

La democracia constitucional requiere de una práctica social moralmente relevante, es decir, que permita la argumentación democrática y la justifique a partir de una concepción robusta de la argumentación desde principios, valores y derechos fundamentales, la enseñanza del derecho debe servir para educar, es decir que ahora la educación, en palabras de Böhmer, en una sociedad significa: “Entrenar en esa forma particular de deliberar, entendiendo cuestiones básicas de justificación racional, validez moral y balance entre las exigencias de la moral ideal y los límites de la democracia real” (Martín, 1999, p. 14).

Los graduados deberán ser jueces que entiendan los límites que impone la democracia a su trabajo, y que asuman su responsabilidad como custodios de los procedimientos democráticos, de los derechos fundamentales y de la práctica social en la que consiste el derecho”. Se trataría, entonces, en esta concepción, de hacer valer la legalidad, pero bajo los principios de imperatividad y transparencia de la ley; de procurar la legitimidad del sistema, pero asumiendo un punto de vista interno crítico, reflexivo y con pretensión de imparcialidad (Martín, 1999, p. 14).

No se necesita ir más allá del reconocimiento, la promoción e instrumentación efectiva de los derechos humanos, cívicos, políticos y sociales, para una adecuada educación ciudadana y la construcción de una cultura de la legalidad. Como afirma Amy Gutmann en su polémica con Martha Nussbaum: “La mayor parte de las naciones no enseña -por no

hablar de si práctica- nada parecido a los derechos humanos básicos, entre los que se cuentan el derecho a la libertad de expresión y a la libertad religiosa, igual trato e igual protección ante la ley; educación y seguridad económica, e igual representación en una política verdaderamente democrática, e igual representación en una política verdaderamente democrática.

Si la mayoría de las naciones enseñasen de verdad los derechos humanos básicos, la realidad práctica sería inconmensurablemente mejor que nuestra realidad actual”.⁵De tal suerte que construir una educación que tenga como base una cultura de la legalidad, permitirá un correcto ambiente y desarrollo de los derechos humanos. Lo anterior, tiene como intencionalidad sustentar el convencimiento que la norma es útil para la vida del individuo y el progreso de la sociedad.

Por lo tanto, para ir cerrando el estudio de este capítulo quiero establecer que, hace falta promover una cultura del respeto de los derechos humanos que permita, generar una convivencia más amplia e importante dentro del Estado Constitucional. Todo ello, permitira generar una sociedad más tolerante, y desarrollar políticas que permitan garantizar a los ciudadanos de todo Estado, sus derechos humanos.

V. CONCLUSIONES

Para lograr una sana convivencia se requiere de estrategias que permitan una tranquilidad, es por ello, que la educación constituye un pilar fundamental para conseguir dicho objetivo. Por ello, a manera de conclusión, podemos establecer que, para lograr mayor tranquilidad en la sociedad, se debe desarrollar el control social informal, o difuso, de la educación.

En tal sentido, debemos fomentar y difundir los vínculos, los lazos, la socialización, la protección y el cuidado de nuestros semejantes, el goce

5 *Idem.*

de la productividad personal y el de las relaciones interpersonales y familiares constructivas para reducir el riesgo de violencia e intranquilidad que genere una desatibilidad emocional y social.

Por lo tanto, hablar de “cultura de la legalidad” es hacer referencia a una pluralidad de significados que corresponden, a diversas concepciones filosóficas del derecho y de la política o, si se quiere, de la misma idea de “Estado de derecho”. “Cultura de la legalidad” y “Estado de derecho” son nociones que se relacionan necesariamente, y cuyo binomio si se lleva de una manera eficiente permite la garantización de derechos humanos.

Asimismo, la Cultura de la Legalidad, es un concepto derivado en la implementación de una serie de políticas públicas en materia educativa, de transformación institucional y campañas masivas, focalizadas en la difusión de la Cultura de la Legalidad. Esto significa que bajo la etiqueta de la Cultura de la Legalidad se han incluido una diversidad de planes, programas, acciones y campañas, cuyo objetivo es incidir en el modo en que las personas entendemos y nos relacionamos con conceptos como democracia y Estado de Derecho.

Se trataría, entonces, en esta concepción de hacer valer la legalidad, pero bajo los principios de imperatividad y transparencia de la ley; de procurar la legitimidad de todo sistema, pero asumiendo un punto de vista interno crítico, reflexivo y con pretensión de imparcialidad. No se necesita ir más allá del reconocimiento, la promoción e instrumentación efectiva de los derechos humanos, cívicos, políticos y sociales, para una adecuada educación ciudadana y la construcción de una cultura de la legalidad.

VI. FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- BARATTA, Alessandro. (2013). *“Criminología Crítica y crítica del derecho penal”*, México, Editorial siglo XXI.
- BODENHEIMER. (1994). *Teoría del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica.
- DÍAZ, Elías (2002). *“Estado de derecho y legitimidad democrática”*, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords), *“Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina”*, UNAM-ITAM-Siglo XXI, México.
- LARRAÑAGA, Pablo. (2011). *“Una aproximación bienestarista al análisis constitucional e políticas de seguridad”*, en A. Barreto et al., *Inseguridad, democracia y derecho*, Buenos Aires Librería.
- Martín, Böhmer, (comp) (1999). *“La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía”*, Gedisa, Barcelona.
- RIVAS, Francisco (2016). *“Cultura de la Legalidad, el eje básico para el fortalecimiento de la seguridad en México”*, en Pérez Campuzano, Sylvia (Comp.) *“Por lo Derecho hacia una cultura de la legalidad en México”*, México, Editorial Producciones Educativas Aplicadas.
- MALO Camacho, Gustavo. (2001). *Derecho Penal Mexicano*, 4ª ed., México, Porrúa.
- MORENO, Melo, Manuel. (2015). *“Principios Constitucionales de Derecho Penal. Su aplicación en el sistema acusatorio (teoría, práctica y jurisprudencia)”*, México, Ubijus.
- MONTERO, Aroca, Juan. (2001). *“Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón”*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- PÉREZ, Portilla, Karla. (2004). *“Principio de Igualdad: Alcances y perspectivas”*, UNAM, México.

- SALAZAR, Ugarte, Pedro. (2012). *“Crítica de la mano dura”*, México, Océano.
- SEN, Amartya. (2010). *“La idea de justicia”*, Madrid, Taurus.
- VÁZQUEZ, Rodolfo. (2008). *“Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico”*, en ISOMÍA, ITAM, México.
- ZAFARONI Eugenio, Raúl. (1994). *Manual de Derecho Penal*, 2ª ed., México, Cárdenas Editor y Distribuidor.